



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 215 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 1 8 MAY 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

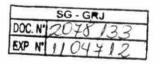


GF de en Z Info





El Reporte N° 188-2017-GRJ/GRI de fecha 03 de mayo de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorando N° 1081-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de abril de 2017 de la Gerencia General Regional, el Reporte Nº 1622-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de abril de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando Nº 984-2017/GRJ/GGR⁷ de fecha 20 de abril de 2017 de la Gerencia General Regional, el Informe N° 014-2017-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 24 de abril de 2017 del inspector de obra. el Informe Legal N° 238-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de abril de 2017 de la Oficiria Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 69-2017-GRJ/GRI de fecha 29 de marzo de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 115-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de marzo de 2017; el Reporte Nº 026-2017-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 22 de marzo de 2017; el Memorándum N° 079-2017/GRJ/GGR de fecha 19 de enero de 2017 de la Gerencia General Regional; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 367-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 20 de diciembre de 2016; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 060-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 13 de febrero de 2017; el Reporte N° 019-2017-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 21 de febrero de 2017 del inspector de obra; el Memorando Nº 522-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de marzo de 2017 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando N° 211-2017-GRJ/GRI-SGE'de fecha 14 de marzo de 2017 de la Sub Gerencia de Estudios y el Informe Técnico N° 019-2017-GRJ/GRI/SGE/CO-RAR/de fecha 14 de marzo de 2017 del profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios; el Memorándum Nº 1885-2016-GRJ/GRPPAT de fecha de recepción 17 de noviembre de 2016 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal Ampliatorio N° 876-2016-GRJ/ORAJ de 08 de septiembre del 2016, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 124-2016-GRJ/GRI de 29 de agosto de 2016. del Gerente Regional de Infraestructura; el Reporte N° 3562-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de agosto de 2016, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras: el Memorándum Nº 1363-2016-GRJ/GRFPAT de 26 de agosto de 2016, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 034-2016-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 12 de julio del 2016, del inspector de obra; el Oficio Nº 0026-2016-MDP/SGPP/OPI de fecha 04 de julio del 2016, de la Municipalidad Distrital de Pangoa: el Memorando N° 848-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de mayo del 2016, de la Sub Gerencia de Estudios; el Informe Nº 056-2015-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 06 de noviembre del 2015, del inspector de obra; la Carta Nº 30-2015-MEC/IYNO/CONSORCIO PANGOA de fecha 04 de noviembre del 2015, del Consorcio Pangoa: en referencia a la prestación adicional y deductivo Nº 01 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Calidad







Educativa de Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía Distrito de Pangoa – Satipo - Región Junín";

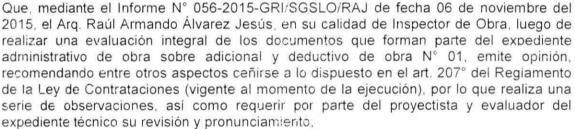
CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pangoa, suscribieron el Contrato de Obra N° 775-2014--GRJ/ORAF, de fecha 27 de noviembre del 2014, con el objeto de ejecutar la Obra: "Mejoramiento e implementación de la calidad educativa de nivel secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, distrito de Pangoa – Satipo - Junín", por un monto total de S/. 4'056,828.11 (Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintiocho con 11/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, mediante Carta N° 030-2015- MEC/IYNO/CONSORCIO PANGOA de fecha 04 de noviembre del 2015, el Consorcio Pangoa, a través de su representante legal señora María Espinoza Calderón, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico, además del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01, elaborado por el residente de obra, ingeniero Walter Peray Trujillo Matos;





Que, a través de la Carta N° 1331-2015-GRJ-GRI-SGSLO de fecha de recepción 10 de noviembre del 2015 el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requiere al Consorcio Pangoa a través de su representante legal, reformule el expediente administrativo de obra sobre adicional y deductivo de obra N° 01, con las observaciones hechas por el inspector de obra:

Que, por la Carta N° 038-2015- MEC/IYNO/CONSORCIO PANGOA de fecha 17 de noviembre del 2015, el Consorcio Pangoa, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el levantamiento de observaciones conforme se requirió mediante Carta N° 1331-2015;

Que, a través del Informe N° 064-2015-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 20 de noviembre del 2015, el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús. inspector de obra, luego de revisado el informe de levantamiento de observaciones presentado por el Consorcio Pangoa, concluye que el expediente de adicional y deductivo de obra debe ser visto y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios, así como debe ser comunicado a la Sub Gerencia de Inversión Pública, con la finalidad de realizar el registro de viabilidad en la fase de inversión y su posterior aprobación;







Que, mediante el Memorando N° 2023-2015-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 25 de noviembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requiere a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emitir pronunciamiento, sobre la pertinencia del adicional y deductivo de obra N° 01, toda vez que vencido el plazo del proyectista, será la Entidad la encargada de resolver, ello en mérito a lo previsto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (vigente en el plazo de ejecución de la obra);

Que, en ese orden y mediante Informe N° 049-2016/GRJ-SGE-GMCL de fecha 03 de mayo del 2016, el Ing. Gonzalo Contreras Lozano de la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión favorable otorgando la conformidad del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, lo cual mediante Informe 057-2016 2016/GRJ-SGE-GMCL del 18 de mayo del 2016, ratifica la conformidad del referido expediente indicando que este justifica y sustenta de forma adecuada la necesidad de ejecución de trabajos adicionales;

Que, mediante Oficio N° 115-2016GM/MDP, de fecha 22 de junio del 2016, la Municipalidad Distrital de Pangoa, informa al Gobierno Regional Junín, que en referencia al Informe Técnico N° 061-2016-MDP/SGPP/OPI, se procedió al registro en aplicativo de banco de proyectos las variaciones ocurridas en el proyecto de inversión pública: "Mejoramiento e implementación de la calidad educativa de nivel secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, distrito de Pangoa – Satipo - Junín", con código SNIP N° 249066, ello en concordancia con la normativa del SNIP vigente:

Que, a través del Informe N° 034-2016-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 12 de julic de 2016, el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, inspector de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, emite opinión favorable, por haberse encontrado deficiencias en la elaboración del expediente técnico;

Que, de los actuados se observa el Reporte 2975-2016-GRJ/GRI/SGSLO, así como el Reporte N° 445-2016-GRJ/GRI, emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como por la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente, con los cuales se emitió la conformidad de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, pero que mediante Informe Legal 746-2016-GRJ/ORAJ del 03 de agosto del 2016, se determinó, que carecía de objeto emitir pronunciamiento por estar fuera de plazo;

Que, así, en mérito a lo resuelto mediante Informe Legal 746-2016-GRJ/ORAJ, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como la Gerencia Regional de Infraestructura, emitieron nuevos Reportes N° 3268-2016-GRJ/GRI/SGSLO y Reportes N° 476-2016-GRJ/GRI, con los cuales señalaron que en mérito a lo previsto en el art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "la demora en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo (...)", mas no indica que deberá declararse improcedente, por lo que ambas oficinas derivaron el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la rectificación del informe legal descrito al inicio del párrafo;

Que, mediante Memorándum N° 1363-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 28 de agosto del 2016, el CPC. Ciro Camarena Hilario en su condición de Gerente Regional de Planeamiento.

















Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que el PIP que nos avoca cuenta con marco presupuestal. Asimismo, mediante Memorándum Nº 1765-2016-GRJ/GRI/GRPPAT el referido Gerente a solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que el monto del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 para el citado PIP asciende a la suma de S/. 208.790.95 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Noventa con 95/100 Soles) y no el monto considerado en la nota de certificación de crédito presupuestario N° 4378 ubicado, del mismo modo indica que el monto considerado para dicho adicional y deductivo tiene como porcentaje de incidencia un 5.15%, lo cual demostraría que se encuentra dentro del rango que prevé la norma en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello al no superar el quince por ciento (15%) previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, visto los actuados se observa el Oficio de No 05-2017-GRJ/ORCI de fecha 13 de enero del 2017, con el cual la Oficina Regional de Control Institucional comunica a la Gobernación Regional la acción simultánea realizada al PIP del asunto y en el cual se identificaron una de observaciones que pondrían en riesgo los objetivos y resultados la ejecución de la obra. Que como consecuencia del oficio emitido por ORCI, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Carta N° 1645-2017, solicita a la coordinadora de obra Ing. Marleny Clemente Carbajal, un pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, en ese orden se observa la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 367-2016-G.R-JUNÍN/GRI, con la cual se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del PIP del asunto, con un costo total de S/. 208,790 95 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Noventa con 95/100 Soles):

Que, en mérito a lo requerido con Carta Nº 1645-2017 a la coordinadora de obra Ing. Marleny Clemente Carbajal, emite el Informe N° 003-2017-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 28 de enero del 2017 suscrito por el inspector de obra, arquitecto Raúl Armando Álvarez Jesús, el cual a través de su informe recomienda modificar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 367-2016-G.R-JUNÍN/GRI, por no consignar el costo total del Adicional y Deductivo de obra N° 01 el cual asciende a S/. 208,790.95 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Noventa con 95/100 Soles), para lo cual el Sub Gerente de Estudios emitió el Informe Técnico N° 01-2017-GRJ/GRI-SGE con el que requiere a la Gerencia Regional de infraestructura la corrección del acto resolutivo:

Que, en mérito a los actuados descritos en el párrafo anterior se emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 060-2017-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 13 de febrero del 2017 y con el cual se rectifica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 367-2016-G.R-JUNÍN/GRI al considerar: "que el expediente técnico al no establecer adecuadamente la ubicación de los tanques elevados dentro del expediente de adicional deductivo vinculante es necesario el reemplazo de tanques de eternit por los tanques de concreto armado":

Que, en mérito a la corrección hecha mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 060-2017-G.R-JUNIN/GRI de fecha 13 de febrero del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Memorando Nº 359-2017-GRJ/GRI/SGSLO con el cual requiere al Arq. Raúl Álvarez Jesús en su calidad de inspector













de obra, un pronunciamiento técnico acerca de la procedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 conforme se aprecia del proyecto resolutivo obrante. Por lo que como consecuencia de lo requerido, el inspector de obra emite el Reporte N° 019-2017-GRL/SGSLO/RAJ de fecha 21 de febrero del 2017, revisado los actuados opina por la procedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, ello con el objeto de culminar la obra teniendo en cuenta el costo total y el plazo que estipula el expediente técnico aprobado;

Due, por su parte el Sub Gerente de Estudios, Ing Julio Buyu Nakandakare Santana a través del Memorando N° 211-2017-GRJ/GRI-SGE, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que la SGE, elaboró y aprobó el adicional deductivo N° 01 según la necesidad presentada en su oportunidad por el contratista al área usuaria mas no es responsable de su autorización, ejecución y control por no ser su función, y de otra parte, no es coherente deducir las partidas del tanque elevado y tanque cisterna a solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que debe tomar las acciones correctivas sobre trabajos realizados sin autorización;

Que, mediante Reporte N° 026-2017-GRL/SGSLO/RAJ de fecha 22 de marzo del 2017, el inspector de obra, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la necesidad de rectificar el proyecto resolutivo de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 e incluir el plazo y costo total que asciende a S/. 208,790.95 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Noventa con 95/100 Soles), así como recomienda la implementación de medidas correctivas contra los que resulten responsables sobre la construcción del tanque elevado ejecutado sin autorización;

ભ્રિue, el inspector de obra, sustenta técnicamente que: "El adicional y deductivo N° 01, se genera por deficiencias en la elaboración del expediente técnico, respecto a: 1) Los tanques prefabricados proyectados en cada módulo (aulas, zona administrativa, SUM, comedor, guardianía) no indican su ubicación en los planos, no siendo posible ubicarlos en los techos porque son estructuras de concreto armado inclinadas a dos aguas por lo que se propone la construcción de un tanque cisterna de 9 m3, caseta de bombeo y tanque elevado de 3.7 m3, 2) Los drenajes pluviales según el expediente técnico son tuberías de 3" y 4" conectados por cajas de inspección de 30 x 60 cm, ello no es funcional por estar ubicado el colegio en zona selva de lluvias intensas, por lo que se propone la construcción de un drenaje pluvial de concreto tipo canal abierto de sección 0.50 cms de altura y 0.50 cms de ancho con tapas de rejillas metálicas, 3) rampas, no considerado en el expediente técnico. siendo necesario construir rampas de acceso para el uso de discapacitados y por el fuerte desnivel existente entre los módulos y el patio principal, 4) muros de contención, no considerado en el expediente técnico, siendo necesario su construcción, por el desnivel topográfico existente entre el patio y los módulos que van desde 1.25 mts. hasta 2.20 mts de altura, con la finalidad de contener el fuerte volumen en peso del desnivel existente del terreno". El inspector de obra, concluye señalando expresamente que el adicional deductivo vinculante N° 01 es necesario su ejecución para la culminación de la obra, por lo que, otorga la conformidad para su aprobación respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, así como la Gerencia Regional de Infraestructura, emiten el Informe Técnico N° 115-2017-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 69-2017-GRJ/GRI respectivamente, ello luego de realizar una evaluación









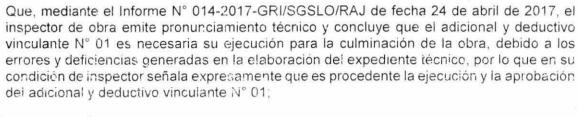
integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, en los cuales emiten opinión favorable recomendando se declare procedente el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra consignado en el asunto;



Que, por el Informe Legal N° 238-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de abril de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y concluye señalando que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida es procedente, ya que existe la necesidad de construir un tanque cisterna de 9 m3 tal como indica el expediente técnico, así como la elaboración de un expediente que considere todos los adicionales y deductivos necesarios, esto con la finalidad que la obra sea funcional y garantice su duración:



Que, a través del Memorando N° 1105-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de abril de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al inspector de obra emita un pronunciamiento concluyente, debiendo pronunciarse sobre la procedencia y autorización de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida;





Que, por el Memorando N° 984-2017/GRJ/GGR de fecha 20 de abril de 2017, el Gerente General Regional, solicita la certificación presupuestaria para el adicional y deductivo vinculante N° 01 para el ejercicio fiscal 2017, el pronunciamiento del inspector de obra sobre la procedencia, autorización y ejecución de la prestación adicional, así como del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura. En atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, mediante el Reporte N° 1622-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de abril de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras adjunta la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2017, el Informe N° 014-2017-GRI/SGSLO/RAJ del inspector de obra donde se pronuncia técnicamente sobre la procedencia del adicional deductivo vinculante N° 01 y detalla las partidas a ejecutar; asimismo indica el referido Sub Gerente que a través del Informe Técnico N° 69-2017-GRJ/GRI se ha pronunciado sobre la procedencia del adicional deductivo vinculante N° 01;



Que, a través del Memorando N° 1081-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de abril de 2017, el Gerente General Regional solicita el pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no procedencia de la absolución de observaciones respecto del adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra referida; en atención a lo solicitado, el Gerente Regional de Infraestructura, señala expresamente que se han absuelto las observaciones formuladasa través del Reporte N° 1622-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de abril de 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que para el presente caso es de aplicación lo previsto en La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado









con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y demás. El mismo que en su numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación Adicional de Obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

ue, así, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 41° y numerales 41.2 y 41.5, relación a las prestaciones adicionales y deductivos, establece lo siguiente:

(...) 41.2. <u>Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%)</u> del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

(...) 41.5 <u>La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales</u> no puede ser sometida a Arbitraje (...) (Negrita y Subrayado es nuestro)

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 207°, en relación a las prestaciones adicionales y deductivos, estipula que:

(...) "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando <u>previamente se</u> <u>cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad</u> y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) .

Que, en virtud de los artículos citados, así como el numeral 11 de la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG dispone que: solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, Informe Legal, Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto y declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública;

Que, en principio de los informes técnicos se desprende que se tiene como metas del adicional deductivo vinculante N°01; siendo:

Las metas cuantitativas del deductivo:

- Tanque elevado 05 und.
- Construcción de tanque cisterna 9.24m2













Las metas cuantitativas del adicional

- Tangue cisterna tangue elevado 7.84m2
- Drenaje pluvial 132.59 m2
- Rampa 31.69 m2
- Muro de contención 130m2

Que, sobre lo descrito en los párrafos anteriores, en contraste con los informes técnicos emitidos por los responsables que lo suscriben y que obra en autos, resulta necesario ubicar el objeto de lo requerido y su legalidad en contraste con la normatividad aplicable, toda vez que en mérito a lo previsto en el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1017, sólo se establece como verbo rector de la citada norma el porcentaje del quince por ciento (15%) como prestaciones adicionales que incluye además la resta de los presupuestos deductivos vinculados y el cual no debe superar el monto total del contrato primigenio, haciendo un énfasis en que producto de ambas operaciones respondan a la finalidad del contrato original, siendo este la ejecución de la obra: "Mejoramiento e implementación de la calidad educativa de nivel secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, distrito de Pangoa – Satipo – Junín", ello conforme se indica en la cláusula tercera del contrato N° 775-2014-GRJ/ORAF. Así como lo previsto en el numeral 41.5, el cual deja bajo los márgenes de discrecionalidad consagrados en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que la Entidad apruebe o desapruebe la ejecución de prestaciones adicionales, el mismo que se sustenta for los informes técnicos emitidos por los profesionales involucrados y responsables de la obra:

due dentro de la mecánica prevista en artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se exige una serie de requisitos que deben formar parte del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01; tal es el caso que la exigencia de materializar la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obras ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista (...) de autos se observa que en el asiento N° 159 de fecha 22 de setiembre del 2015, asiento N° 167 del 28 de setiembre del 2015 y Asientos 168 y 169 del 29 de setiembre del 2015 (obrantes a folios 234 al 239), el Contratista a través del Residente de Obra realiza las anotaciones en el cuaderno de obra a fin de comunicar al inspector de obra la necesidad de construir un tanque cisterna de 9 m3 tal como indica el expediente técnico, así como la elaboración de un expediente que considere todos los adicionales y deductivos necesarios, esto con la única finalidad que la obra sea funcional y garantice su duración.

Que, del mismo modo tal como se describe en el numeral 2.3 el artículo 207°, requiere para la procedencia de prestaciones adicionales de obra la existencia de; i) La Certificación de Crédito Presupuestario, ii)La Resolución del Titular de la Entidad y iii) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, los cuales visto el expediente

el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, los cuales visto el expediente administrativo que nos avoca. La certificación de crédito presupuestario se emite a través del Memorándum N° 1885-2016-GRJ/GRPPAT (adjunto certificación de crédito

presupuestario por un valor de S/. 208.790.95 Soles). Que, respecto a la emisión de la Resolución por parte del Titular de la Entidad, esta se formalizará mediante una Resolución









Ejecutiva Regional, una vez cumplido la mecánica prevista en el artículo 207° del RLCE y art. 41° de la Ley. Por ser esta una facultad indelegable del titular a otro funcionario o servidor público; y por último en este orden de ideas mediante Memorándum N° 1765-2016-2016-2016 GRJ/GRPPAT la Gerencia Regional de Presupuesto comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el porcentaje de incidencia de la prestación y deductivo de Obra N° 01 llega a un 5.15% del monto del contrato primigenio, lo que demuestra que se encuentra dentro de los parámetros que permite la norma;

Que, de otro lado se debe tener en cuenta que con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 367-2016-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el expediente decnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, el cual en un extremo al indicar de manera errada que "(...) es necesario el reemplazo de los tanques de concreto armado por tanques fabricados con polietileno", este fue corregido con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 60-2017-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 13 de febrero del 2017, en el extremo de señalar correctamente "(...) es necesario el reemplazo de tanques de eternit por lor tanques de concreto armado". Dicho ello el plazo que habría transcurrido desde la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra, hasta la emisión del Reporte N° 019-2017-GRI/SGSLO/RAJ, con la cual el inspector de obra emite opinión favorable sobre su aprobación, en mérito a lo previsto en el artículo 207 del RLCE habría transcurrido en demasía, hecho que amerita el deslinde responsabilidades por parte del inspector de obra y demás que resulten responsables tal como se prevé en el artículo 46° de la LCE (sobre responsabilidades y sanciones de funcionarios y servidores);

Que, de los informes técnicos emitidos por el equipo responsable de la ejecución de la obra "Mejoramiento e implementación de la calidad educativa de nivel secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, distrito de Pangoa – Satipo - Junín", así como de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, incluido la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, se tiene: Que como valor estimado por concepto de adicional de obra asciende a un valor de S/. 241,208.85 (Doscientos Cuarenta y Uno Mil Doscientos Ocho con 85/100 Soles) y por concepto de deductivo vinculante de obra asciende a un valor de S/. 32,417.90 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete con 90/100 Soles), haciendo un costo total como prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de un total de S/. 208,790.95 Soles, ello tal como se consigna en los informes técnicos señaladas en los antecedentes del presente informe;

Que, de otro modo, es necesario también resaltar que conforme se prevé en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de ejecución de obra culmina con la liquidación y pago correspondiente, cerrándose así el expediente de contratación, lo cual nos advierte que al no estar el contrato de ejecución de obra cancelado o sujeto a algún recedimiento de resolución de contrato ya sea bajo las formas previstas en la misma Ley, esta se asume como vigente, lo que quiere decir que la ejecución de la obra aún está en curso, pudiendo ser esta en cumplimiento con el plazo primigenio del contrato o tal vez estar supeditado a algún tipo de ampliación de plazo el cual se materializa mediante acto administrativo;

Que, advirtiéndose que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa del Nivel Secundario de la







Comunidad Nativa Cubantía, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", se generan de las deficiencias y errores del expediente técnico, y estando a los informes referidos precedentemente que la sustentan, corresponde su aprobación ya que resulta necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el expediente técnico original del proyecto; por último se debe tener presente que el proceso de ejecución de la obra aún se encuentra vigente, tal como se demuestra con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional 205-2015-GRJ/GGR y Resolución Gerencial General Regional 197-2016-GRJ/GGR;

Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 775-2014-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Pangoa, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa del Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto económico ascendente a la suma de S/. 241,208.85 (Doscientos Cuarenta y Uno Mil Doscientos Ocho con 85/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, el presupuesto deductivo N° 01 al Contrato N° 775-2014-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Pangoa, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa del Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto económico ascendente a la suma de S/. 32,417.90 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete con 90/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- Aprobar, el presupuesto adicional y deductivo vinculante Nº 01 al Contrato Nº 775-2014-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Pangoa, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa del Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto económico ascendente a la suma de S/. 208,790.95 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Noventa con 95/100 Soles), incluido el I.G.V., determinándose como porcentaje de incidencia de un 5.15% del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.







ARTICULO CUARTO.- Disponer, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, se requiera al Consorcio Pangoa la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponde a la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de conformidad a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

RTICULO QUINTO.- Remitir, copia de los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades que correspondan, en razón que la prestación adicional y reductivo vinculante de obra N° 01, se generan de las deficiencias y errores del expediente técnico de la obra referida.

ARTICULO SEXTO.- Notificar, copia de la presente Resolución al Consorcio Pangoa, al Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Inversión Pública y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SUB GENERICA A PLANT OF ESTUDIO







Mg. Angel D) Unchupaico Canchumani IGOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

og. A. Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL